

RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Cáceres a instancias de D.^a Inmaculada Arjona Izquierdo contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado de funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1999.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/2000, promovido por D.^a Inmaculada Arjona Izquierdo contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1999 (BOE del 15 de diciembre de 1999).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cáceres en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 25 de julio de 2000, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 539 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 210/97.

Vista la Sentencia núm. 539, de 10 de abril de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 210/1997, promovido por don Gervasio Nevado Galán frente a la Junta de Extremadura.

La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anula la Resolución de 27 de septiembre de 1996 dictada por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, declara que las obras ejecutadas han sido incorrectamente realizadas y condena a la Junta de Extremadura a realizar las obras necesarias para eliminar dichas inundaciones.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Vista la normativa aplicable y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano,

R E S U E L V E

Ejecutar la Sentencia núm. 539 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/97, llevando a puro y debido efecto la parte dispositiva de la Sentencia citada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de don Gervasio Nevado Galán contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando que las obras ejecutadas por la demandada y a que se refiere este recurso han sido incorrectamente realizadas en cuanto al sistema de alcantarillado y cuneta, produciendo

do inundaciones que afectan al actor, condenando a la demandada a realizar las obras necesarias en orden a eliminar dichas inundaciones de conformidad con los parámetros fijados por la prueba pericial. No se hace pronunciamiento expreso de las costas procesales causadas».

La ejecución de la obra se llevará a cabo por el servicio correspondiente de esta Consejería siguiendo el presupuesto de obra que se adjunta.

Mérida, a 25 de julio de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo «Corchos de Mérida, S.A.», Expte. 43/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 8-3-2000 por los representantes de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo «CORCHOS DE MERIDA, S.A.», de la provincia de Badajoz, con código informático 0601021, de ámbito local y funcional de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz, del texto del acuerdo de revisión salarial para el año 2000.

Mérida, 25 de septiembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACUERDO ENTRE EL COMITE DE EMPRESA DE CORCHOS DE MERIDA, S.A. Y LA DIRECCION DE LA MISMA

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Comité de Empresa de Corchos de Mérida, S.A. y la Dirección de la misma, en reunión mantenida el día 2 de marzo de 2000, en las instalaciones de dicha empresa en Mérida,

A C U E R D A N

PRIMERO.—Un incremento de los salarios base de Convenio vigente en la actualidad en un 5% con efectos retroactivos de 1.º de enero.

Revisión de los mismos al final del año 2000 en el porcentaje que supere el 2,5% el I.P.C. resultante del citado año, y pagadero dentro del primer trimestre del año 2001.

El resultado de la aplicación de esta revisión, si lo hubiere, servirá de base para la negociación de los salarios base del próximo Convenio.

SEGUNDO.—Establecer una paga de beneficios dentro del primer semestre del año 2001, consistente en el 5% de los beneficios obtenidos en la cuenta de resultados correspondiente a la actividad de fabricación y venta de pavimentos.

TERCERO.—Primas.—El actual sistema de primas queda abolido con efectos de 1 de marzo, y los trabajadores afectados por dichas primas tendrán como sustitutivo de dicha desaparición un plus de producción fijo y lineal de 22.000 pesetas al mes, no absorbible ni compensable ni afecto a subidas salariales de Convenio. Con los Departamentos no afectados por este nuevo sistema se negociarán condiciones específicas en un breve plazo de tiempo.

Comité de Empresa y Dirección de la misma acuerdan colaborar en el mantenimiento de los niveles de producción actuales, estable-